SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

REF.: APLICA SANCIÓN DE MULTA A CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.

SANTIAGO, 12 DE ENERO DE 2018

RES. EXENTA N° 271

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 4° y 28 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, Ley Orgánica de la Superintendencia de Valores y Seguros; en los artículos 37 y 40 de la Ley N° 20.019 que Regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, en el artículo 13 del Decreto Supremo N° 75 del Ministerio Secretaría General de Gobierno de 2006 que establece el Reglamento sobre Organizaciones Deportivas Profesionales; y en los puntos 2.1 y 2.2 de la Norma de Carácter General N° 201 de13 de septiembre de 2006 de este Servicio.

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia, en adelante también e indistintamente la "SVS", este "Servicio" o este "Organismo", revisó el cumplimiento de la Norma de Carácter General N° 201 de 13 de septiembre de 2006, de la SVS, en adelante también la "NCG N° 201", que establece Obligaciones de Información Continua a las Organizaciones Deportivas, por parte de **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.**, en adelante también e indistintamente la "Sociedad".

2. Que, a partir de dicha revisión se advirtió que la Sociedad Anónima Deportiva no remitió a este Organismo, vía SEIL, en el plazo establecido en el literal A.1 del punto 2.1 de la NCG N° 201 de 2006, la memoria anual al 31 de diciembre de 2015, que debió ser enviada a más tardar con fecha 30 de abril de 2016 y que fue remitida a este Servicio con fecha 5 de septiembre de 2016.

3. Que, además, dicha fiscalización dio cuenta que **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** no remitió, vía SEIL, según los plazos establecidos en el punto 2.2 de la NCG N° 201, los siguientes informes trimestrales:

a. Informe trimestral al 31 de marzo de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de abril de 2016, remitiéndose únicamente con fecha 5 de septiembre de 2016, el Capital de Funcionamiento y las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, no habiendo remitido a esta Superintendencia a la fecha en que, como se verá más adelante, se formularon cargos, esto es, el 26 de septiembre de 2017, la Declaración de Responsabilidad correspondiente al periodo señalado.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

b. Informe trimestral al 30 de junio de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de julio de 2016, remitiéndose únicamente con fecha 5 de septiembre de 2016, el Capital de Funcionamiento y las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, no habiendo remitido a esta Superintendencia a la fecha en que, como se verá más adelante, se formularon cargos, esto es, el 26 de septiembre de 2017, la Declaración de Responsabilidad correspondiente al periodo señalado.

c. Informe trimestral al 30 de septiembre de 2016, que debió ser enviado a más tardar con fecha 30 de octubre de 2016, remitiéndose únicamente con fecha 8 de noviembre de 2016, el Capital de Funcionamiento y las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales, no habiendo remitido a esta Superintendencia a la fecha en que, como se verá más adelante, se formularon cargos, esto es, el 26 de septiembre de 2017, la Declaración de Responsabilidad correspondiente al periodo señalado.

4. Que, en vista de lo anterior, a través del Oficio Reservado N° 973 de 26 de septiembre de 2017, que rola a fojas 3, en adelante el "Oficio de Cargos", esta Superintendencia formuló cargos a **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** por existir antecedentes que permitían estimar fundadamente que dicha Sociedad habría infringido sucesiva y reiteradamente la NCG N° 201 de 2006, por cuanto habría incumplido las obligaciones contempladas en dicha normativa, dado los motivos antes expuestos.

5. Que, por presentación de fecha 10 de octubre de 2017, rolante a fojas 10 y siguientes, **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** formuló sus descargos fuera de plazo, en los siguientes términos:

i.- Señala que la Sociedad no tiene capacidad monetaria para tener una cantidad de administrativos para llevar todo de forma expedita, ya que solamente tendrían dos personas.

ii.- Agrega que, la Sociedad está a 2.000 KM de la capital y que deben cumplir compromisos hasta Puerto Montt, lo que produce un gasto enorme en traslados que no tiene ningún otro equipo de futbol profesional, lo que ha significado enormes pérdidas en cada ejercicio.

iii.- Expresa que, sin embargo, están haciendo todos los esfuerzos correspondientes para cumplir con las obligaciones de información de acuerdo a la ley.

6. Que, en la misma presentación en que formuló sus descargos, **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.**, acompañó los siguientes documentos:

i) Declaraciones de Responsabilidad correspondientes a los cuatro trimestres del año 2016 y al primer y segundo trimestre del año 2017, suscritas por el directorio y gerente general, rolante a fojas 12 y siguientes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 2617 4000
Fax: (56-2) 2617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

ii) Estado de Resultados Auditados de la Sociedad del 01.07.2016 al 30.06.2017 y sus respectivas declaraciones de responsabilidad, rolante a fojas 17 y siguientes; señalando que si bien el plazo de presentación correspondía al 31 de agosto de 2017, la ANFP dio un plazo adicional para ser presentados al 30 de septiembre de 2017.

7. Que, **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** no solicitó la apertura de un término probatorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

8. Que, respecto del descargo planteado por **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** según el cual no tiene la capacidad económica como para disponer de más funcionarios administrativos y así cumplir con sus deberes legales de forma expedita, ello no la exoneran del cumplimiento de las obligaciones de información continua establecidas por la NCG N° 201, toda vez que es de exclusiva responsabilidad de la compañía, contar siempre con los medios suficientes para poder dar debido y oportuno acatamiento de ellas, cuestión que no consta haya ocurrido en la especie, ya que en el caso de las Declaraciones de Responsabilidad - correspondientes a los informes trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre del año 2016- fueron remitidos a este Servicio luego que se le notificara el Oficio de Cargos, en circunstancias que, las referidas declaraciones habían sido confeccionadas con mucha antelación, no vislumbrándose razón para el no envío de las mismas en los plazos y establecidos por la NCG N° 201.

9. Que, tampoco resulta atendible lo expuesto por la Sociedad en orden a que su domicilio se encuentra a 2000 KM de la capital, y que por tal motivo se ven expuestos a enormes costos, ya que es un hecho conocido que este Organismo cuenta con una plataforma virtual (sistema SEIL), que permite enviar toda la información requerida al efecto sin tener que trasladarse, por lo que no existe mayor costo asociado que impida dar cumplimiento a la obligación de información continua impuesta por las NCG N° 201.

10. Que, el hecho que la Sociedad Anónima Deportiva declare que la información anual y trimestral fue efectivamente presentada incompleta y con retraso, no hace más que corroborar los hechos en virtud de los cuales este Organismo le formuló cargos mediante el Oficio de Cargos, según los cuales **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** no presentó aquella información anual y trimestral descrita en los considerandos 2 y 3 anteriores, en los plazos indicados en el NCG N° 201.

11. Que, los antecedentes acompañados por **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** no logran desvirtuar los cargos formulados, por cuanto dichos documentos no permiten concluir que la Sociedad Anónima Deportiva haya dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en los puntos 2.1 y 2.2. de la NCG N° 201 de 2006, que respecto del caso en cuestión, corresponden a los deberes de envío dentro de los plazos que establece, de la memoria anual al 31 de diciembre de 2015 y de los informes trimestrales al 31 de marzo, 30 de junio de 2016 y 30 de septiembre de 2016.

12. Que, habiendo este Servicio valorado la totalidad de los elementos incorporados en estos autos, y no habiendo la Sociedad Anónima Deportiva hecho valer ningún argumento, ni presentando ningún elemento de prueba capaz de desvirtuar los cargos

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

formulados, esta Superintendencia ha llegado al convencimiento que la sociedad **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** infringió de manera sucesiva y reiterada la NCG N° 201 de 2006, por cuanto: (i) incumplió con la obligación establecida en la letra A.1 del punto 2.1, toda vez que la Sociedad remitió la memoria anual correspondiente al año 2015 el día 5 de septiembre de 2016, habiendo vencido el plazo para su envío el 30 de abril de 2016; (ii) incumplió con la obligación establecida en el punto 2.2, toda vez que no remitió a este Organismo, dentro de los plazos definidos en dicha norma, los informes trimestrales correspondiente al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de 2016, que debieron ser enviados a más tardar con fecha 30 de abril, 30 de julio y 30 de octubre de 2016, respectivamente.

13. Que, para efectos de la presente Resolución, corresponde tener presente la importancia del envío de la información continua al que están sujetas las sociedades fiscalizadas, como **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.**, toda vez tanto la información financiera anual, como los reportes trimestrales que deben remitirse, permiten al mercado y a este Organismo, tener un conocimiento razonable de la situación financiera de la entidad, así como del estado patrimonial de la misma. De tal forma, el hecho que la Sociedad no haya presentado esta información de forma oportuna impide que tanto este Servicio, como el público general, puedan acceder a información relevante para sus respectivos objetivos, lo cual afecta los principios de confianza, transparencia, credibilidad y plena información que son condiciones esenciales para el funcionamiento del mercado de valores.

Así las cosas, para la determinación de la multa que en este acto se impone, se han tenido en consideración los parámetros del artículo 28 del D.L. N° 3.538 de 1980, es decir, aquellos relacionados con la gravedad, las consecuencias de los hechos que se sancionan, la capacidad económica de la Sociedad y las infracciones de cualquier naturaleza cometidas en los últimos 24 meses, plazo en el que figura la sanción de multa impuesta por Resolución Exenta N° 3.306 de fecha 22 de agosto de 2016 , aplicada por similares incumplimientos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a **CLUB DEPORTIVO SAN MARCOS DE ARICA S.A.D.P.** la sanción de multa, a beneficio fiscal, ascendente a U.F. 150, por haber infringido reiteradamente lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 201 de 2006 de este Servicio.

2.- Remítase al representante legal de la sociedad antes individualizada copia de la presente Resolución, para su notificación y cumplimiento.

3.- El pago de la multa deberá efectuarse en la forma prescrita en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

4.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visado y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la Republica que no cuenta con el respaldo de pago de la presente multa, a fin que ésta efectúe el cobro de la misma.

Av. Libertador Bernardo
O´Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl

5.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reclamación establecido en el artículo 30 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, el que debe ser interpuesto ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Sin perjuicio a lo anterior, y de manera previa al recurso de reclamación antes señalado, podrá interponer el recurso de reposición del artículo 45 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.

6.- Sin perjuicio de lo anterior, y una vez que entre en vigencia el texto reformado del D.L. N° 3.538 de 1980 por el artículo primero de la Ley 21.000, se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de reposición establecido en el artículo 69 de dicho cuerpo legal reformado, ante la Comisión para el Mercado Financiero, dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente. Agotada la vía administrativa, procede el reclamo de ilegalidad dispuesto en el artículo 71 del D.L. N° 3.538 de 1980 –reformado-, el que debe ser interpuesto ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de 10 días hábiles computado de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, contado desde la notificación de la resolución que impuso la sanción que rechazó total o parcialmente el recurso de reposición o desde que ha operado el silencio negativo al que se refiere el inciso tercero del artículo 69.

Anótese, notifíquese, comuníquese y archívese.

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE
CHILE

PATRICIO VALENZUELA CONCHA
SUPERINTENDENTE (S)

Av. Libertador Bernardo
O´Higgins 1449 Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 617 4000
Fax: (56-2) 617 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl